

**FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3330  
(MARZO 31 DE 2015)**

**Por la cual se expide el Reglamento sobre Relaciones con Intermediarios de la Federación Colombiana de Fútbol**

**EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FUTBOL**

**En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en particular de las conferidas en el Artículo 31, literal r) de sus Estatutos**

**Resuelve:**

**REGLAMENTO SOBRE LAS RELACIONES CON INTERMEDIARIOS**

**Definición de intermediario**

Persona física o jurídica que, a cambio de una remuneración o gratuitamente, actúa como representante de jugadores y clubes con miras a negociar o renegociar un contrato de trabajo o como representante de clubes en negociaciones con miras a celebrar un contrato de transferencia (temporal o definitiva).

Nota: los términos referidos a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres, así como a personas jurídicas. El uso del singular presupone el plural y viceversa.

**Preámbulo**

Este Reglamento se expide de conformidad con la Circular FIFA No. 1471 del 30 de abril de 2014 y con los Artículos 1.2, 1.3 y 10.1 del Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios de la FIFA que exigen que las asociaciones nacionales adopten reglamentaciones que regulen la actividad mediante la cual, clubes y jugadores, contratan los servicios de intermediarios.

Este Reglamento entrará en vigor el **1 de abril de 2015** y deroga el Reglamento de Agentes de Jugadores aprobado mediante Resolución No. 1085 de 2004 modificado por la Resolución 2178 del 12 de mayo de 2009 del Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Fútbol,

**ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**1.1.** Las disposiciones del presente Reglamento se dirigen a jugadores y clubes que contratan los servicios de un intermediario con el fin de:

**1.1.1.** Negociar o renegociar un contrato de trabajo entre el jugador y el club; o

**1.1.2.** Cerrar un acuerdo de transferencia entre dos clubes.

**ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS GENERALES**

- 2.1** Los jugadores y los clubes tendrán derecho a contratar los servicios de intermediarios cuando negocien o renegocien un contrato de trabajo o un acuerdo de transferencia.
- 2.2** Los jugadores y los clubes deberán actuar con la debida diligencia en el marco del proceso de selección y contratación de intermediarios. En este contexto, actuar con la debida diligencia significa que los jugadores y los clubes deben garantizar que los intermediarios firmen la declaración de intermediario correspondiente y el contrato de representación concertado entre las partes.
- 2.3** De conformidad con el art. 3, todo intermediario que participe en una transacción deberá estar previamente registrado en la Federación Colombiana de Fútbol.
- 2.4** Está prohibido que jugadores y clubes contraten a oficiales —tal y como se les define en el artículo 20.14 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el punto 11 de la sección Definiciones de los Estatutos de la FIFA— en calidad de intermediarios.

### **ARTÍCULO 3. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE INTERMEDIARIOS**

- 3.1** Para proceder con el registro del intermediario, la Federación Colombiana de Fútbol deberá constatar que dicho aspirante a intermediario goza de una reputación intachable y que no ostenta vínculos con entidades deportivas que pudieren generar un conflicto de intereses.

Para tales efectos el aspirante a intermediario deberá presentar los siguientes documentos:

- 3.1.1** Certificado judicial expedido por la autoridad competente;
- 3.1.2** Certificación de dos personas de reconocida honorabilidad que de alguna manera estén o hayan estado vinculados al fútbol, sobre la reputación intachable del intermediario; y
- 3.1.3** Certificación escrita de la Federación Colombiana de Fútbol, la División Mayor del Fútbol Colombiano “DIMAYOR” y la División Aficionada del Fútbol Colombiano “DIFUTBOL” en cuanto a que el intermediario no ejerce ninguna función en éstas y que no está vinculado de ninguna manera a un club aficionado o profesional, liga u organización vinculada a las mencionadas entidades.
- 3.1.4** Certificación o declaración juramentada donde conste que el intermediario no tiene vínculos de ninguna índole con la FIFA y la CONMEBOL.
- 3.1.5** Declaración de intermediario debidamente firmada de conformidad con los anexos 1 o 2, según el caso, del presente Reglamento.
- 3.1.6** Comprobante de pago por derechos de registro, según se trate de una persona natural o jurídica.

- 3.1.7** Presentar los anteriores documentos en uno de los dos periodos anuales que para el efecto establezca la Federación Colombiana de Fútbol, los cuales se detallan más adelante.
- 3.2** Si el aspirante a intermediario es una persona jurídica, la persona natural que ostente la representación legal de la misma deberá contar previamente con registro de intermediario. Además de los requisitos del artículo anterior, deberá presentar certificado de existencia y representación legal vigente de la Cámara de Comercio respectiva y en lo que resulte aplicable, los mismos requisitos serán exigibles tanto para la persona jurídica como para sus representantes legales.
- 3.3** Verificado el cumplimiento de los requisitos por parte de la Federación Colombiana de Fútbol, ésta concederá el registro de intermediario. El registro se mantendrá vigente por un (1) año desde su aceptación por escrito por la Federación Colombiana de Fútbol -en la forma que ésta considere apropiado-. En caso de no renovación del registro por parte del intermediario, éste caducará sin necesidad de pronunciamiento alguno por parte de la Federación Colombiana de Fútbol.
- 3.4** Con el fin de mantener su registro activo, el intermediario deberá renovar su registro en observancia de los mismos requisitos de los numerales 3.1 y 3.2. La renovación de un registro de intermediarios deberá realizarse un cualquiera de los dos (2) períodos de registro que para el efecto establezca la Federación Colombiana de Fútbol.
- 3.5** Solo se aceptarán solicitudes de registro de aspirantes a intermediario y de renovación de registro de intermediarios un uno de los dos (2) períodos de registro establecidos por la Federación Colombiana de Fútbol. Las fechas de inicio y finalización de cada período serán publicadas en la página Web oficial de la federación [www.fcf.com.co](http://www.fcf.com.co) y no se aceptarán solicitudes por fuera de las fechas establecidas.
- 3.6** La persona natural aspirante a intermediario, deberá abonar a la cuenta que para efectos de registro establezca la Federación Colombiana de Fútbol, la suma correspondiente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año del registro. Dicha suma ajustada según el IPC del año inmediatamente anterior, deberá ser abonada al momento de la solicitud de renovación.
- 3.6.1** Sin perjuicio que las personas naturales que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, ostentasen la calidad de agentes de jugadores licenciados por la Federación Colombiana de Fútbol y que se encontrasen en pleno cumplimiento de sus obligaciones en tal calidad (ej. póliza de seguros vigente, no encontrarse sancionados, etc.) deban presentar la respectiva solicitud de registro como intermediarios, estarán exentos del pago mencionado arriba, hasta la finalización del primer periodo de registro correspondiente al año 2016.
- 3.6.2** El beneficio consagrado en el numeral 3.6.1 no aplica para abogados que tengan contratos de representación registrados ante la Federación Colombiana de Fútbol, padre o madre o hermanos/as del representado.

- 3.7** La persona jurídica aspirante a intermediario, deberá abonar a la cuenta que para efectos de registro establezca la Federación Colombiana de Fútbol, la suma correspondiente a siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año del registro. Dicha suma ajustada según el IPC del año inmediatamente anterior, deberá ser abonada al momento de la solicitud de renovación.
- 3.8** Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6, apdo. 3 del Reglamento sobre Relaciones con Intermediarios de la FIFA, el intermediario, al momento de su registro ante la Federación Colombiana de Fútbol, suscribirá el documento sobre tratamiento de datos personales del anexo 3 del presente Reglamento, autorizando expresamente para que la Federación Colombiana de Fútbol, según lo considere apropiado, a través de cualquier medio, publique el listado de intermediarios registrados con sus nombres completos, las transacciones que hayan llevado a cabo, la suma total consolidada de los pagos efectuados por jugadores y/o clubes a intermediarios registrados, cualquier decisión disciplinaria o de otra naturaleza que recaiga sobre el intermediario, cualquier decisión acerca de la cancelación de un registro, entre otras.
- 3.9** El intermediario registrado podrá identificarse como *“Intermediario registrado por la Federación Colombiano de Fútbol”*.

#### **ARTÍCULO 4. REGISTRO DE ACUERDOS DE JUGADORES Y CLUBES CON INTERMEDIARIOS**

- 4.1** La Federación Colombiana de Fútbol llevará un registro de intermediarios, en el cual, entre otras cosas, se anotará cada vez que un intermediario registrado participe en una transacción específica, según la remisión de los documentos que se detallan más adelante por parte de jugadores y clubes.
- 4.2** En el marco de dicho sistema de registro, los jugadores y clubes que contraten los servicios de un intermediario de acuerdo al Artículo 1., están en la obligación de presentar, como mínimo, copia del contrato de intermediación y de la declaración de intermediario de los anexos 1 y 2 del presente Reglamento, según el caso.
- 4.3** Cuando un jugador inscrito o que vaya a ser inscrito en la Federación Colombiana de Fútbol contrate los servicios de un intermediario con el fin de negociar un contrato de trabajo con cualquier club, estará en la obligación de remitir al Departamento del Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol y a la asociación del club con el que ha firmado un contrato de trabajo, como mínimo, el contrato de intermediación y la declaración de intermediario. En el caso de la renegociación de un contrato de trabajo, el jugador que contrata los servicios del intermediario deberá, asimismo, remitir la misma documentación a la asociación de su club.
- 4.4** Cuando un club colombiano que contrate los servicios de un intermediario con el fin de cerrar un acuerdo de transferencia (conforme a la definición de transferencia del artículo 12 del Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol) entre dos clubes, estará en la obligación de remitir al Departamento del Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana

de Fútbol y a la asociación del club con el que cual ha firmado el acuerdo de transferencia, como mínimo, el contrato de intermediación y la declaración de intermediario.

**4.5** La obligación de remisión por parte de los jugadores y los clubes deberá hacerse cada vez que tenga lugar una actividad recogida en el art. 1.1 del presente Reglamento.

## **ARTÍCULO 5. CONTRATO DE REPRESENTACIÓN**

**5.1.** Con objeto de que el contrato de representación sea lo más explícito posible, los clubes y los jugadores deberán especificar en él la naturaleza de su relación jurídica con los intermediarios, por ejemplo, si las actividades del intermediario constituyen un servicio o un asesoramiento recogido en el art.1.1 del presente Reglamento, o si se trata de servicios de colocación de empleo u otros.

**5.2.** Se deberá dejar constancia por escrito de los principales puntos de la relación jurídica entre el jugador o el club y el intermediario antes de que este inicie sus actividades.

**5.3.** El contrato de representación deberá incluir como mínimo los datos siguientes:

- los nombres de las partes;
- el alcance de los servicios;
- la duración de la relación jurídica;
- el monto de la remuneración adeudada al intermediario;
- las condiciones generales de pago;
- la fecha de ejecución;
- las cláusulas de rescisión; y
- la firma de las partes.

**5.4.** Si el jugador es menor de edad, su representante legal deberá firmar conjuntamente el contrato de representación, de conformidad con la legislación vigente de la República de Colombia

## **ARTÍCULO 6. COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN**

**6.1.** Los jugadores y los clubes deberán proporcionar a la Federación Colombiana de Fútbol (arts. 4.3, 4.4. y 4.5) los pormenores de todas las remuneraciones o pagos de cualquier naturaleza que se hayan hecho efectivos o se vayan a realizar a un intermediario.

**6.2.** A petición de los órganos competentes de la Federación Colombiana de Fútbol, confederaciones y de la FIFA, los jugadores o los clubes facilitarán, con fines de investigación, todos los contratos, acuerdos y registros con intermediarios que estén relacionados con las actividades vinculadas a estas disposiciones. En particular, los jugadores y los clubes deberán firmar acuerdos con los intermediarios, a fin de garantizar que no existan obstáculos que impidan la divulgación de la información y documentación anteriormente mencionadas.

**6.3.** De conformidad con el artículo 6 numeral 3 del Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios de la FIFA, a fines de marzo de cada año, la Federación Colombiana de Fútbol, a través de (los) medio (s) que considere pertinente (s), publicará los nombres de todos los

intermediarios que han registrado, así como cada una de las transacciones en las que han participado. Asimismo, se publicará la cantidad total consolidada de las remuneraciones o pagos que hubiesen efectuado jugadores y/o clubes hasta la fecha, a todos los intermediarios.

- 6.4.** La Federación Colombiana de Fútbol podrá poner a disposición de sus jugadores y clubes afiliados, si lo considera oportuno, necesario y relevante, toda información en relación con las transacciones que hayan contravenido la disposiciones del presente Reglamento.

## **ARTÍCULO 7. PAGOS A INTERMEDIARIOS**

- 7.1** La remuneración del intermediario contratado para actuar en nombre del jugador deberá calcularse porcentualmente sobre el salario bruto a devengar por el jugador durante toda la vigencia del contrato con su nuevo club.

- 7.2** Por regla general, el jugador deberá remunerar directamente al intermediario, excepto en los casos en que le jugador, mediante documento escrito radicado ante su club, solicita que se le deduzca proporcionalmente de su salario y de conformidad con la forma de pago (plazos, cuotas) pactada con el intermediario o en el caso del art. 7.7.

- 7.3** Los clubes que contraten los servicios de un intermediario deberán remunerarlo mediante el pago de una cantidad global, acordada antes de llevar a cabo la transacción correspondiente, sin perjuicio de que las partes puedan pactar el pago de la suma global en varios contados.

- 7.4** A modo de recomendación, los jugadores y los clubes podrán adoptar los siguientes puntos de referencia:

**7.4.1** La remuneración total por transacción adeudada al intermediario contratado para actuar en nombre del jugador no deberá superar el tres por ciento (3 %) del ingreso bruto base del jugador correspondiente al periodo de vigencia del contrato.

**7.4.2** La remuneración total por transacción adeudada al intermediario contratado para actuar en nombre del club con el fin de firmar un contrato de trabajo con el jugador no deberá superar el tres por ciento (3 %) del posible ingreso bruto base que percibirá el jugador durante el periodo de vigencia del contrato.

**7.4.3** La remuneración total por transacción adeudada a intermediarios contratados para actuar en nombre del club en la negociación de un acuerdo de transferencia no deberá superar el tres por ciento (3 %) de la posible suma de transferencia pagada en relación con el traspaso correspondiente del jugador.

- 7.5** Los clubes deberán garantizar que los pagos adeudados por un club a otro club en relación con un traspaso, tales como indemnizaciones por transferencia, indemnizaciones por formación o contribuciones de solidaridad, no se efectúen a intermediarios ni sean realizados por intermediarios. Este principio también se aplica, entre otros, a intereses adeudados en indemnizaciones por transferencia o al valor futuro de traspaso de un jugador. Está prohibida la cesión de créditos.

- 7.6** De conformidad con los arts. 7.2 y 7.3 y el art. 8, toda retribución de los servicios de un intermediario deberá pagarla exclusivamente el cliente del intermediario al intermediario.
- 7.7** Tras la firma de la transacción y supeditado a la conformidad del club, el jugador podrá dar su consentimiento para que el club remunere al intermediario en su nombre. Esta remuneración se hará de acuerdo con las condiciones de pago acordadas entre el jugador y el intermediario.
- 7.8** Está prohibido que los oficiales, reciban pago alguno del intermediario de todas o parte de las cuotas abonadas a dicho intermediario en una transacción. Todo oficial que contravenga esta disposición estará sujeto a sanciones disciplinarias.
- 7.9** Está prohibido que los jugadores y los clubes que recurran a los servicios de intermediarios para negociar un contrato de trabajo o un acuerdo de transferencia, realicen pagos a dichos intermediarios si el jugador en cuestión es un menor, tal y como se establece en el punto 11 de la sección Definiciones del Reglamento del Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

## **ARTÍCULO 8. CONFLICTO DE INTERESES**

- 8.1** Antes de recurrir a los servicios de un intermediario, los jugadores y los clubes deberán hacer sus mejores esfuerzos para tener la certeza de que no existen conflictos de intereses, ni hay riesgo de que existan para los jugadores y los clubes o para los intermediarios.
- 8.2** No existirán conflictos de intereses si el intermediario revela por escrito cualquier conflicto de intereses real o potencial que pudiera tener cualquiera de las partes implicadas en el marco de una transacción, de un contrato de representación o de intereses compartidos, y si obtiene el consentimiento por escrito de las otras partes implicadas antes de iniciar las negociaciones.
- 8.3** Si el jugador y el club desean contratar los servicios del mismo intermediario en el marco de la misma transacción, de acuerdo con las condiciones establecidas en el numeral anterior, el jugador y el club darán su consentimiento expreso por escrito antes de iniciar las negociaciones correspondientes y confirmarán por escrito qué parte (el jugador o el club) remunerará al intermediario.
- 8.4** Las partes notificarán dicho acuerdo a la Federación Colombiana de Fútbol y, en consecuencia, presentarán toda la documentación relativa al momento del proceso de registro

## **ARTÍCULO 9. SANCIONES**

- 9.1** La Federación Colombiana de Fútbol, a través del órgano competente, impondrá las sanciones respectivas por las violaciones o infracciones al presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el ámbito de aplicación del mismo.

## **ARTÍCULO 10. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- 10.1** El presente Reglamento sustituye al Reglamento de Agentes de Jugadores y entra en vigor el **1 de abril de 2015**.

**10.2** Con la entrada en vigor del presente Reglamento, prescribe el sistema de licencias y éstas caducan de inmediato y deben devolverse a la Federación Colombiana de Fútbol.

**10.3** Los contratos de representación registrados por agentes de jugadores licenciados antes de la fecha de entrada en vigor dl presente Reglamento, se mantendrán registrados en la Federación Colombiana de Fútbol hasta la fecha de su vencimiento o revocatoria.

**LUIS H. BEDOYA GIRALDO**

Presidente

**CELINA SIERRA SIERRA**

Secretaria General

**ANEXO 1**  
**DECLARACIÓN DE INTERMEDIARIO PARA PERSONAS FÍSICAS**

Nombre(s):

Apellido(s):

Fecha de nacimiento:

Nacionalidad(es):

Dirección permanente completa (incl. tel./fax y c. e.)

Yo, \_\_\_\_\_

(Nombre completo y apellidos del intermediario)

POR LA PRESENTE DECLARO:

1. Que, en el ejercicio de mis actividades en calidad de intermediario, acataré y cumpliré las disposiciones obligatorias del derecho nacional e internacional aplicable, incluidas en particular aquellas relativas a los servicios de colocación. Además, en el contexto del ejercicio de mis actividades de intermediario, me comprometo a cumplir los estatutos y Reglamentos de las asociaciones y confederaciones, así como aquellos de la FIFA.

2. Declaro que actualmente no ejerzo un cargo de oficial, tal y como se les define en el artículo 20.14 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el punto 11 de la sección Definiciones de los Estatutos de la FIFA y tampoco ejerceré un cargo de tal índole en un futuro inmediato.

3. Declaro que gozo de una reputación intachable y confirmo, en particular, que nunca he sido condenado por delitos económicos o violentos.

4. Declaro que no mantengo ninguna relación contractual con ligas, asociaciones, confederaciones o con la FIFA que pudiese desembocar en un posible conflicto de intereses. En caso de incertidumbre, se revelará el contenido de todo contrato pertinente. Asimismo, reconozco que no podré dar a entender, directa o indirectamente, que existe esa relación contractual con ligas, asociaciones, confederaciones o la FIFA vinculada a mis actividades de intermediario.

5. De conformidad con el art. 7, apdo. 4 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, declaro que no aceptaré pagos que un club realice a otro club en relación con un traspaso, tales como indemnizaciones por transferencia, indemnizaciones por formación o contribuciones de solidaridad.

6. De conformidad con el art. 7, apdo. 8 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, declaro que no aceptaré pagos de terceros si el jugador en cuestión es un menor, conforme a lo establecido en el punto 11 de la sección Definiciones del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

7. Declaro que no participaré, directa o indirectamente, ni estaré asociado de manera alguna con apuestas, loterías, juegos de azar y actividades similares o negocios vinculados a partidos de fútbol. Reconozco que tampoco tendré intereses, sea de forma activa o pasiva, en empresas, consorcios, organizaciones, etc., que promuevan, concierten, organicen o dirijan dichas actividades o transacciones.

8. De conformidad con el art. 6, apdo. 1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, doy mi consentimiento a las asociaciones para recabar los pormenores de todo pago de cualquier índole que reciba de clubes o jugadores por mis servicios de intermediario.

9. De conformidad con el art. 6, apdo. 1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, doy mi consentimiento a las ligas, las asociaciones, las confederaciones o a la FIFA

para conseguir, en caso necesario, y con el fin de llevar a cabo investigaciones, todos los contratos, acuerdos y registros vinculados a mis actividades de intermediario. Asimismo, doy mi consentimiento a las entidades citadas para obtener otra documentación pertinente de cualquier otra parte que asesore, asista o participe en las negociaciones de las cuales yo soy el responsable.

10. De conformidad con el art. 6, apdo. 3 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, doy mi consentimiento a la asociación en cuestión para conservar y procesar todo tipo de datos con el fin de publicarlos.

11. De conformidad con el art. 9, apdo. 2 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, doy mi consentimiento a la asociación en cuestión para publicar los datos de sanciones disciplinarias que se me hayan impuesto y para informar a la FIFA al respecto.

12. Soy plenamente consciente y estoy de acuerdo en que esta declaración se ponga a disposición de los miembros de los órganos competentes de la asociación.

13. Observaciones que puedan ser relevantes:

---

Suscribo esta declaración de buena fe y su veracidad se fundamenta en la información y los documentos de los que dispongo. Estoy de acuerdo en que se otorgue a la asociación en cuestión el derecho a llevar a cabo los controles necesarios para verificar la información que contiene esta declaración. Reconozco, además, que, en el caso de que cambien los datos proporcionados tras haber firmado la presente declaración, notificaré de inmediato el hecho a la asociación en cuestión.

---

(Lugar y fecha) (Firma)

**Anexo 2**  
**Declaración de intermediario para personas jurídicas**

Nombre de la empresa (persona jurídica/entidad)

Dirección de la empresa (incl. teléfono/fax, c. e. y sitio web):

en lo sucesivo, "la empresa"

Nombre completo y apellidos de la persona legalmente autorizada para representar a la empresa (persona jurídica o entidad):

(Nota: toda persona que actúe en nombre de la empresa deberá diligenciar una declaración de intermediario)

Yo, \_\_\_\_\_

(Nombre(s), apellido(s) del individuo que representa a la persona o entidad jurídica) legalmente autorizado para representar a la empresa

POR LA PRESENTE DECLARO:

1. Que, en el ejercicio de las actividades en calidad de intermediario, la empresa que represento y mi persona acataremos y cumpliremos las disposiciones obligatorias del derecho nacional e internacional aplicable, incluidas en particular aquellas relativas a los servicios de colocación. Además, en el contexto del ejercicio de las actividades de intermediario, declaro que la empresa que represento y mi persona manifestamos nuestro consentimiento para quedar vinculados a los estatutos y Reglamentos de las asociaciones y confederaciones, así como a aquellos de la FIFA.

2. Declaro que actualmente no ejerzo un cargo de oficial, tal y como se les define en el artículo 20.14 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el punto 11 de la sección Definiciones de los Estatutos de la FIFA y tampoco ejerceré un cargo de tal índole en un futuro inmediato.

3. Declaro que gozo de una reputación intachable y confirmo, en particular, que nunca he sido condenado por delitos económicos o violentos.

4. Declaro que ni la empresa que represento ni mi persona mantenemos relaciones contractuales con ligas, asociaciones, confederaciones o con la FIFA que pudiesen desembocar en un posible conflicto de intereses. En caso de incertidumbre, se revelará el contenido del contrato pertinente. Asimismo, reconozco que la empresa no podrá dar a entender, directa o indirectamente, que existen esas relaciones contractuales con ligas, asociaciones, confederaciones o con la FIFA vinculadas a sus actividades de intermediario.

5. De conformidad con el art. 7, apdo. 4 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, declaro que ni la empresa que represento ni mi persona aceptaremos pagos que un club realice a otro club en relación con un traspaso, tales como indemnizaciones por transferencia, indemnizaciones por formación o contribuciones de solidaridad.

6. De conformidad con el art. 7, apdo. 8 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, declaro que ni la empresa que represento ni mi persona aceptaremos pagos de terceros, si el jugador en cuestión es un menor, conforme a lo establecido en el punto 11 de la sección Definiciones del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

7. Declaro que ni la empresa que represento ni mi persona participarán, directa o indirectamente, o estarán asociados de manera alguna con apuestas, loterías, juegos de azar y actividades similares o negocios vinculados a partidos de fútbol. Tampoco tendrán intereses, sea de forma

activa o pasiva, en empresas, consorcios, organizaciones, etc., que promuevan, concierten, organicen o dirijan dichas actividades o transacciones.

8. De conformidad con el art. 6, apdo. 1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a las asociaciones para recabar los pormenores de todo pago de cualquier índole que reciba de clubes o jugadores por mis servicios de intermediario.

9. De conformidad con el art. 6, apdo. 1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a las ligas, las asociaciones, las confederaciones o a la FIFA para conseguir, en caso necesario y con el fin de llevar a cabo investigaciones, todos los contratos, acuerdos y registros vinculados a mis actividades de intermediario de la empresa. Asimismo, doy mi consentimiento a las entidades citadas para obtener otra documentación pertinente de cualquier otra parte que asesore, asista o participe en las negociaciones de las cuales es responsable la empresa que represento.

10. De conformidad con el art. 6, apdo. 3 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a la asociación en cuestión para conservar y procesar todo tipo de datos con el fin de publicarlos.

11. De conformidad con el art. 9, apdo. 3 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a la asociación en cuestión para publicar los datos de sanciones disciplinarias que se hayan impuesto a la empresa que represento y para informar a la FIFA al respecto.

12. Soy plenamente consciente y estoy de acuerdo en que esta declaración se ponga a disposición de los miembros de los órganos competentes de la asociación.

13. Observaciones que puedan ser relevantes:

---

Suscribo esta declaración de buena fe y su veracidad se fundamenta en la información y los documentos de los que dispongo. Estoy de acuerdo en que se otorgue a la asociación en cuestión el derecho a llevar a cabo los controles necesarios para verificar la información que contiene esta declaración. Reconozco, además, que, en el caso de que cambien los datos proporcionados tras haber firmado la presente declaración, notificaré de inmediato el hecho a la asociación en cuestión.

---

(Lugar y fecha) (Firma)